Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Decidir de oficio la libertad por pena cumplida del PL EDINSON YEPEZ CRUZ identificado con C.C N° 13.850.767, privado de la libertad en la Carrera 16 No 42-44 del barrio San Francisco de Barrancabermeja, bajo vigilancia del EPMSC de esa ciudad, previo lo siguiente:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1 A EDINSON YEPEZ CRUZ se le vigila pena de 35 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 31 de marzo de 2017 por el Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, tras ser hallado responsable del delito de inasistencia alimentaria, concediéndole la prisión domiciliaria, previa caución prendaria de doscientos ($200.000) mil pesos y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no se materializo.

2 El sentenciado en razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 19 de febrero de 2020 por lo que se concederá la libertad por pena cumplida a partir del **18 de enero de 2023**, librándose la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC DE BARRANCABERMEJA, indicándose que deben verificar si el ajusticiado tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a disposición de quien lo solicita.

3. En punto de la pena accesoria el Art 53 del C.P establece:

"CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...".

4. Como consecuencia se declarará extinguida tanto la pena principal de prisión, como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en contra del ajusticiado.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

6 Surtido lo anterior archívese de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la libertad por pena cumplida del sentenciado EDINSON YEPEZ CRUZ a partir **del 18 de enero de 2023**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el director del EPMSC DE BARRANCABERMEJA la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD, indicándosele que deben verificar si EDINSON YEPEZ CRUZ se encuentra requerido por otra autoridad, deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta EDINSON YEPEZ CRUZ por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

NI 11320 CUI 136-2013-04090
C/: Edinson Yépez Cruz
D/: Inasistencia alimentaria
A/: pena cumplida
Ley 906 de 2004

QUINTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Juzgado Primero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

NI 11320 CUI 136-2013-04090
C/: Edinson Yépez Cruz
D/: Inasistencia alimentaria
A/: pena cumplida
Ley 906 de 2004